



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1723/2025.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1723/2025

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno de la Ciudad
de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



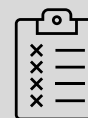
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer el proyecto y la autoridad privada o pública responsable de los trabajos de excavación que se llevan a cabo en Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, así como los estudios técnicos correspondientes.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Proyecto, Autoridad, Trabajos, Excavación, Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca, Estudios, Incompetencia, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	21
III. RESUELVE	36

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1723/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1723/2025**

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1723/2025**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161625001034, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“se solicita proyecto y autoridad privada o publica responsable de los trabajos de excavación que se lleva acabo actualmente en los campos 4,8,9 y 10 de la CD deportiva magdalena mixihuca así como los estudios técnicos correspondientes.

Otros datos para facilitar su localización
campos 4,8,9 y 10 de la CD deportiva magdalena mixihuca” (Sic)

2. El nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Nacional de Transparencia notificó la notoria incompetencia por la totalidad de la información en los siguientes términos:

“ ...

En relación con su petición, en la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, en sus artículos 7, 22, 23 fracciones VI, XV, XXIII, 48, fracción II, corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, lo siguiente:

Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

(...)

Artículo 22.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

(...)

VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;

(...)

XV. Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;

(...)

XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;

Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:

(...)

III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

Asimismo, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 27 fracción XLIII, establece lo siguiente:

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación,

presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

(...)

XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

(...)

Ahora bien, puede ser competencia de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 120 fracciones II, III, VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

(...)

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

(...)

VI. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles que, con el carácter de arrendatario o comodatario por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades celebre el Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías;

VII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

(...)

X. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como promover su debida custodia.

(...)

XVI. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación procedente;

Finalmente, en el artículo 32, fracciones VII y VII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

(...)

- VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

...

- VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

(...)

Por lo anterior, podrían ser la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztacalco, las dependencias que pudieran manifestarse sobre su requerimiento.

*En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno no tiene facultad, competencia o función en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su petición, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México** (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, **se determina que la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente para atender el requerimiento de su interés.***

*Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud se canalizó a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** y a la **Alcaldía Iztacalco** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que pudieran poseer la información que requiere, por lo que se sugiere le dé seguimiento, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las dependencias de su interés:*

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

Titular de la Unidad: Mtra. Vanessa Arroyo Boy

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas

Teléfono: 55 53 45 80 00 ext. 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la Unidad de Transparencia: Zaira Guerrero Vargas

Dirección: Avenida División del Norte 2333, Colonia General Pedro María Anaya,

Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México

Teléfono: 5556048802

Correo electrónico: transparenciaindeportecdmx@gmail.com

ALCALDÍA IZTACALCO

Subdirectora de Información Pública : Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón

Domicilio: Av. Río Churubusco, S/N, Planta Baja, Col: Gabriel Ramos Millán,

Alcaldía Iztacalco.

Teléfono: 56543133 EXT. 2334

Correo Electrónico: utalcaldiaiztcalco@gmail.com

... ” (Sic)

3. El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“no estoy de acuerdo ya que la alcaldía iztcalco me indica que esta información la tiene la jefatura de gobierno anexo soporte ” (Sic)

4. El veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El tres de junio de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del once de junio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el nueve de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del doce al treinta de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

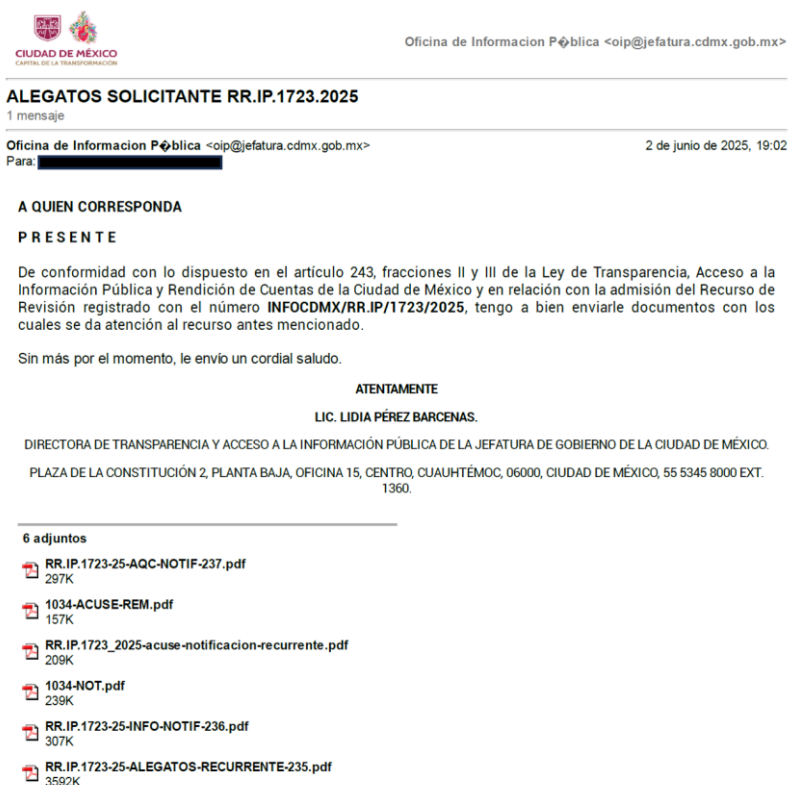
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:



Ahora bien, con la finalidad de dilucidar si el recurso de revisión queda sin materia es que se trae a la vista el contenido de la respuesta complementaria emitida, misma que consistió en lo siguiente:

“ ...

Una vez que se tomó conocimiento de la notificación del recurso de revisión correspondiente, se realizó el análisis del mismo con la finalidad de encontrarse en posibilidad de emitir el debido pronunciamiento con relación a lo expresado por el ahora recurrente, por lo que se manifiesta lo siguiente:

Primero: La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con el tema de su interés.

Resulta aplicable a lo anterior, el Criterio 07/17:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano*

A mayor abundamiento y en lo que refiere a: ‘no estoy de acuerdo ya que la alcaldía iztacalco me indica que esta información la tiene la jefatura de gobierno anexo soporte’, no le asiste la razón, toda vez que en los artículos 7, 11, fracciones I, II y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefe o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y
- II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Resulta aplicable al caso concreto, la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis
Registro digital: 190206
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.1o.A.38 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1731
Tipo: Aislada

COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La delegación de facultades, como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, persigue como propósito facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo del titular, y si bien es cierto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio; sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, pues de estimar que el delegante tiene que manifestar expresamente dicha delegación en cada uno de los actos que emita el delegado por virtud del acuerdo delegatorio, éste perdería su razón de ser, que no es otra cosa más que facilitar los fines del delegante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 5841/99. Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México, Zona Metropolitana, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Úrsula Hernández Maquivar.

Segundo: Que las autoridades competentes para atender el requerimiento de información es en primer lugar, el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**. Lo anterior con lo dispuesto en los artículos 7, 22, 23 fracciones VI, XV, XXIII, y específicamente en el artículo 48, fracción III de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo: Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, **así como el uso de su infraestructura**.

En segundo lugar, se canalizó la petición a la **Secretaría de Administración y Fianzas**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 120 fracciones

II, III, VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México, en el que se establece que la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** dentro de sus atribuciones es, establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de **los inmuebles propiedad de la Ciudad de México**, entre ellos Ciudad Deportiva de Magdalena Mixhuca, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las **Alcaldías**, en la optimización de espacios físicos para oficinas **y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones**.

Asimismo, se remitió a la **Alcaldía Iztacalco**, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de, construcciones, protección ecológica y desarrollo urbano.

Independientemente de lo antes expuesto y en relación a las manifestaciones en el sentido de no estar de acuerdo con nuestra respuesta primigenia, ello en razón de que según refiere que la tiene esta Jefatura de Gobierno. Documento que se pone a su disposición para mayor referencia, (Anexo 3).

En razón de lo anterior se procede al análisis del oficio en cita de cuya lectura se advierte que en efecto, la Alcaldía Iztacalco a través de su secretario particular, manifestó en esencia y en lo que interesa, lo siguiente:

"Se realizó un análisis conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía, determinando que la Secretaría Particular y sus áreas no tienen la competencia necesaria para responder a la consulta planteada...se redirige el requerimiento de información a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con dirección Avenida Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, ya que es el organismo competente para atender dicha solicitud".(sic)

Sobre el particular y para tales efectos nos permitimos emitir las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En principio, debe decirse que el complejo deportivo denominado Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca es considerado un espacio público y su ubicación corresponde a la demarcación territorial de la Alcaldía Iztacalco, en ese sentido resulta ineludible remitirnos a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, específicamente a lo previsto por sus artículos 29, fracciones II, VI, X, 196, 197 y 198, fracciones II, IV y V, al tenor literal siguiente:

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

II. Obra pública y desarrollo urbano;

VI. Espacio público;

X. Protección al medio ambiente;

Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

(...)

II. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

Una vez precisado que el complejo deportivo denominado Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca constituye un espacio público y que el mismo se ubica dentro de la demarcación territorial correspondiente a la Alcaldía Iztacalco, resulta necesario establecer a qué organismo por competencia le corresponde su administración, y para ello nos remitidos de nueva cuenta a la citada Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en sus artículos siguientes:

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

Como podrá deducir, de la simple lectura del abundante articulado antes transcrito, la respuesta solicitada es de la estricta competencia de la Alcaldía Iztacalco, como ya ha quedado debidamente acreditado. Es por ello, que esta Jefatura de Gobierno, no es competente para atender el requerimiento, en específico de: ‘se solicita proyecto y autoridad privada o pública responsable de los trabajos de excavación que se lleva a cabo actualmente en los campos 4, 8, 8 y 19 de la CD deportiva magdalena mixhuca así como los restudios técnicos correspondientes.’

A mayor abundamiento, en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco**, establece las funciones que le corresponde a la **Dirección de la Magdalena Mixhuca**, entre otras y en lo que interesa, las siguientes:

- Dirigir las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Deportiva Magdalena Mixhuca, así como la ejecución de los programas y acciones de restauración, preservación y vigilancia del área de valor ambiental para que se realice conforme a los lineamientos establecidos.
- Vigilar el seguimiento y ejecución de los trabajos y acciones de restauración, desarrollo y vigilancia de áreas de valor ambiental para su preservación.

*Independiente de solicitar la información a través de la Alcaldía Iztacalco por los motivos ya expuesto y con el único propósito de brindarle una alternativa opcional para obtener la información de su interés, por tratarse la misma de trabajos de obra pública realizados en el ya referido complejo deportivo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el **Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, al estar constituido como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, destacándose por su importancia que de acuerdo con lo dispuesto por su artículo 22, fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI y XII dentro de su estructura interna orgánica, cuenta con una **Dirección de Infraestructura Deportiva** con funciones específicas en materia de obra pública tales como la construcción, rehabilitación, remodelación, adecuación, mantenimiento, infraestructura física deportiva y equipamiento de los espacios deportivos asignados al propio Instituto, tal y como a continuación se procede a describir:*

Artículo 22. La Dirección de Infraestructura Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la operación de los Centros Deportivos asignados al Instituto, así como formalizar, evaluar la conveniencia y dar seguimiento a los convenios y permisos por el uso; aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al Instituto.

VII. Realizar las acciones para la construcción, rehabilitación, remodelación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de los espacios deportivos asignados al Instituto en el marco de la normatividad aplicable;

VIII. Verificar, a través de mecanismos de detección de necesidades en materia de obra e infraestructura física deportiva, los centros deportivos asignados al Instituto para su atención y óptimo funcionamiento;

IX. Coordinar y ejecutar la integración de la información referente a los procesos de mantenimiento, rehabilitación, obra pública y equipamiento;

X. Someter a la aprobación de la Dirección General, los estudios, proyectos de construcción de obras nuevas, de aplicación y mantenimiento a la infraestructura asignada al Instituto;

XI. Integrar y someter a la aprobación de la Dirección General, de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el programa relativo a la construcción de nuevas obras, de ampliación, equipamiento deportivo y el mantenimiento menor o mayor de los inmuebles asignados al Instituto;

XII. Supervisar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Infraestructura Deportiva, responsables del desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción y/o mantenimiento de los inmuebles asignados al Instituto, realicen sus funciones conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales administrativas aplicables;

*Bajo dicho contexto normativo y adicional a lo anterior, a la **Secretaría de Obras y Servicios** le corresponde concretamente a lo establecido por su artículo 38, fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, al tenor literal siguiente:*

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, **incluyendo sus espacios públicos** y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. **Planear, organizar, normar, gestionar** y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de **los espacios públicos de la Ciudad** en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

Por lo anteriormente expuesto, válidamente se puede arribar a la conclusión de que, la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztacalco, pueden atender su requerimiento.

*En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no tiene facultad, competencia o función en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su petición, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, de determina que **la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente para atender el requerimiento de su interés.***

*Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud se canalizó a la **Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztacalco** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que son las dependencias que pudieran poseer la información que requiere, por lo que se sugiere le dé seguimiento. Ahora bien si es du deseo presentar una nueva solicitud a la **Secretaría de Obras y Servicios**. Se*

*proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las dependencias de su interés.
...” (Sic)*

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto advirtió que:

- El Sujeto Obligado reiteró su respuesta primigenia, situación que implica el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, puesto que la incompetencia es la inconformidad medular de la parte recurrente.
- El Sujeto Obligado además de reiterar la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztacalco, incluyó en su alcance a la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo, no remitió la solicitud ante la última autoridad mencionada.

En efecto, solo se limitó a indicar a la parte recurrente que puede presentar una nueva solicitud la Secretaría de Obras y Servicios indicando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, cuando lo procedente era realizar la estricta remisión de la solicitud.

Tal remisión, si bien, debido al momento procesal del recurso de revisión ya no es posible hacerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que de debió hacer vía correo electrónico institucional, esto es, de la cuenta oficial del Sujeto Obligado de nuestro estudio a la diversa de la Secretaría de Obras y Servicios, e informar a la parte recurrente el nuevo número de folio generado de dicha remisión.

Frente a este contexto, se determina que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer el proyecto y la autoridad privada o pública responsable de los trabajos de excavación que se llevan a cabo en los campos 4, 8, 9 y 10 de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, así como los estudios técnicos correspondientes.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó de su notoria incompetencia para atender la solicitud, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia indicó que las autoridades competentes son el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Alcaldía Iztacalco, procediendo a proporcionar los datos de contacto de las respectivas Unidades de Transparencia y remitir la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como se muestra a continuación con el *“Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”*:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161625001034
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
DF - Secretaría de Administración y Finanzas, DF - Instituto del Deporte de la Ciudad de México, DF - Alcaldía Iztacalco	
Fecha de remisión	09/05/2025 10:50:05 AM
Información solicitada	se solicita proyecto y autoridad privada o publica responsable de los trabajos de excavación que se lleva acabo actualmente en los campos 4,8,9 y 10 de la CD deportiva magdalena mixihuca así como los estudios técnicos correspondientes.
Información adicional	campos 4,8,9 y 10 de la CD deportiva magdalena mixihuca
Archivo adjunto	1034-NOT.pdf

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió y reiteró la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia del Sujeto Obligado para atender su solicitud.

SEXTO. Estudio de los agravios. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En aplicación de la normatividad expuesta, cabe recordar que la parte recurrente requiere conocer el proyecto y la autoridad privada o pública responsable de los trabajos de excavación que se llevan a cabo en los campos 4, 8, 9 y 10 de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, así como los estudios técnicos correspondientes.

Frente a ello, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente sobre la competencia del Sujeto Obligado se trae a la vista lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:**

“De las Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

...

Artículo 10. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:*

I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;

II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;

V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;

VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;

VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;

IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;

X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;

XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;

XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y

XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I

De la Integración de la Administración Pública

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

***Artículo 12.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.*

...

De conformidad con la normatividad en cita, tenemos que **a la Jefatura de Gobierno le compete**, el despacho de entre otros asuntos, presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local; **promulgar y ejecutar las leyes** y decretos expedidos por el Congreso; nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación; presentar al Congreso la **iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos**; presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad; **llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México**; remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México.

Sobre el particular, **no se desprende alguna función de la Jefatura de Gobierno que indique deba conocer sobre lo requerido, corroborándose así su incompetencia.**

Así, determinada la incompetencia del Sujeto Obligado, corresponde dilucidar qué autoridad o autoridades pueden satisfacer lo solicitado, para lo cual, es necesario señalar que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se indica que la Administración Pública de **la Ciudad de México contará con** órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados **Alcaldías**, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y **atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.**

En ese orden de ideas, la **Ley Orgánica de Alcaldías** de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

***“Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.*

...

CAPÍTULO II DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

***Artículo 196.** El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.*

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.

***Artículo 197.** Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.*

***Artículo 198.** En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:*

I. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público;

II. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana para el rescate y mejora de la calidad del espacio público, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; y

VI. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

...

De los artículos en cita se desprende que **las Alcaldías garantizan los espacios públicos** en cada demarcación territorial y promueven su creación, ampliación, cuidado y mejoramiento, asimismo, **administran los centros sociales**, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y **centros deportivos, que corresponden a su administración.**

Ahora bien, **tomando en cuenta que la información requerida se relaciona con la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, es que la Alcaldía competente es Iztacalco**, pues además de las atribuciones ya referidas que dan cuenta de dicha competencia, del **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco** se desprende lo siguiente:

PUESTO: Dirección de la Magdalena Mixhuca



- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados por la alcaldía, así como de los autogenerados por concepto de los aprovechamientos del uso de las instalaciones de la Magdalena Mixhuca para su desempeño eficaz y eficiente.
- Coordinar la elaboración del programa operativo anual que se encuentre en estricto apego con los programas institucionales encomendados por su superior inmediato.
- Vigilar la planilla de personal y el inventario de los recursos materiales asignados a la Dirección de la Magdalena Mixhuca para mantenerlos actualizados.
- Participar en reuniones de coordinación con la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, para coadyuvar en la elaboración de programas y protocolos de protección civil que sean ejecutados en los eventos a realizarse dentro de la Magdalena Mixhuca.
- Establecer la normatividad para el control y captación de los ingresos que se generen por el uso y aprovechamiento temporal de las instalaciones deportivas.
- Autorizar los informes financieros de autogenerados para su entrega oportuna a la Dirección de finanzas
- Dirigir los programas de trabajo anuales de promoción del deporte competitivo, asociado y de las disciplinas cuyas actividades se realizan en la Magdalena Mixhuca, para supervisar el cumplimiento de las metas establecidas.
- Dirigir las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Deportiva Magdalena Mixhuca, así como la ejecución de los programas y acciones de restauración, preservación y vigilancia del área de valor ambiental para que se realice conforme a los lineamientos establecidos.
- Brindar los servicios de seguridad y control de accesos para brindar un servicio de calidad a los usuarios y un ambiente óptimo para las labores de personal.

- Vigilar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como limpieza de las instalaciones realizadas por el área responsable de la Magdalena Mixhuca para el buen desempeño de esta.
- Vigilar en seguimiento y ejecución de los trabajos y acciones de restauración, desarrollo y vigilancia de área de valor ambiental para su preservación.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Asociado



- Adecuar las disciplinas deportivas en actividades competitivas dentro de las instalaciones de Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca para fomentar el deporte de alto rendimiento.
- Desarrollar competencias de interés mediático para su difusión.
- Capacitar al personal técnico deportivo para mejorar los procesos de entrenamiento.
- Instrumentar metodologías para elevar el nivel competitivo de los deportistas
- Procurar mejores condiciones locales de infraestructura para garantizar mejores resultados deportivos.
- Recabar datos generales y técnico metodológicos sobre la preparación deportiva para desarrollar registros de deportistas de alto rendimiento y usuarios en general.
- Coordinar la práctica de todas las disciplinas deportivas en la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca para su constante ejecución.
- Gestionar eventos deportivos y competitivos para detectar talentos deportivos.
- Administrar los torneos selectivos y de las diversas ligas deportivas para mejorar el nivel competitivo.
- Desarrollar y evaluar los programas de trabajo anuales de las disciplinas Técnico-Deportivas, cuyas actividades se realizan en la Magdalena Mixhuca, para supervisar el cumplimiento de las metas establecidas.
- Elaborar los programas de preparación, capacitación, actualización y formación deportiva para su autorización.
- Revisar y proponer los convenios de colaboración interinstitucionales en el ámbito técnico deportivo, para verificar que las actividades técnico-deportivas se realicen en un marco de respeto y acorde a la organización interna de cada uno de éstos.
- Analizar los perfiles técnicos de los profesores para emitir opiniones al Director de la Magdalena Mixhuca sobre su cumplimiento.
- Establecer los mecanismos de vinculación interinstitucional en materia técnico-deportiva, con organismos públicos, locales y nacionales del deporte, así como entidades privadas, para la promoción de actividades deportivas y recreativas.
- Operar los mecanismos de coordinación necesarios con instituciones privadas y organizaciones sociales, para la creación y realización de programas de promoción deportiva, dentro de las instalaciones deportivas de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.



PUESTO: Subdirección de la Magdalena Mixhuca

- Regular los lineamientos internos de la Magdalena Mixhuca, para incrementar las actividades recreativas y de entrenamiento.
- Supervisar las solicitudes del uso y aprovechamiento temporal de espacios o instalaciones para la realización de eventos dentro de la Magdalena Mixhuca.
- Concentrar la elaboración de convenios y/o contratos que se deriven del uso de las Instalaciones de la Magdalena Mixhuca para su dictamen y validación de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Colaborar en coordinación con la Dirección de la Magdalena Mixhuca acciones de control de los recursos y el registro de los ingresos producto de los servicios, uso y aprovechamiento de las instalaciones para la gestión administrativa de la Magdalena Mixhuca.

- Concentrar los informes de ingresos por aprovechamiento y servicios para la autorización de la Dirección de la Magdalena Mixhuca.
- Controlar los recibos oficiales de ingresos de aprovechamiento, servicios y/o productos para informar su uso-destino a la Dirección de la Magdalena Mixhuca.
- Supervisar las acciones administrativas para el funcionamiento de las escuelas técnico-deportivas.
- Diseñar programas y lineamientos para optimizar los servicios ofrecidos en la Magdalena Mixhuca.
- Diseñar el programa para mejorar el desempeño de los trabajadores del área y orientarlo ante la Dirección de la Magdalena Mixhuca.
- Proponer los lineamientos y criterios para la renta de espacios para la activación física el esparcimiento cultural, social, artístico y de entrenamiento, para su difusión entre los usuarios de la Magdalena Mixhuca de acuerdo con la normatividad establecida.
- Apoyar en la respuesta a solicitudes de información pública presentadas por los ciudadanos para optimizar las acciones de la unidad administrativa.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios en Instalaciones



- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar las condiciones de óptima operación y uso de las áreas e instalaciones que integran la Magdalena Mixhuca.
- Integrar el diagnóstico de las necesidades de recursos humanos y materiales que se requieren para el mantenimiento adecuado de la Magdalena Mixhuca.
- Gestionar las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo para mantener en óptimas condiciones las instalaciones de la Magdalena Mixhuca, de acuerdo con los lineamientos establecidos y los recursos disponibles.
- Coordinar y supervisar al personal de mantenimiento de equipos, superficies e instalaciones físicas para procurar su correcto funcionamiento.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

Como se observa, **la Alcaldía Iztacalco tiene adscritas** a la Dirección de la Magdalena Mixhuca, la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Asociado, la Subdirección de la Magdalena Mixhuca, la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios en Instalaciones, **unidades administrativas a las que compete específicamente lo relacionado con la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca**, y entre sus funciones destacan las siguientes:

- **Administrar los recursos humanos, materiales y financieros.**

- Dirigir las acciones de **mantenimiento** preventivo y correctivo de las instalaciones de la Deportiva Magdalena Mixhuca, así como la ejecución de los programas y acciones de restauración, preservación.
- Concentrar la elaboración de convenios y/o contratos que se deriven del uso de las instalaciones de la Magdalena Mixhuca.
- Diseñar programas y lineamientos para optimizar los servicios ofrecidos.
- Integrar el diagnóstico de las necesidades de recursos humanos y materiales que requieren para el **mantenimiento adecuado de la Magdalena Mixhuca**.
- **Coordinar y supervisar al personal de mantenimiento de equipos, superficies e instalaciones físicas** para procurar su correcto funcionamiento.

En vista de las funciones descritas se determina que lo solicitado se encuentra estrechamente relacionado con estas, **reforzándose la competencia de la Alcaldía Iztacalco** para atender a lo requerido.

Lo anterior es así, pese a lo informado por la referida Alcaldía en atención a una solicitud identificada con el número de folio 092074525005040, respuesta que fue exhibida por la parte recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación.

En efecto, de la lectura a dicha respuesta, se observa que lo requerido en ambas solicitudes (la que nos ocupa y la diversa presentada a la Alcaldía), trata sobre obtener la misma información, sin embargo, la Alcaldía atendió a través de su Secretario Particular, resultando el sentido de su respuesta que esa área en específico no cuenta con competencia para entregar lo solicitado, sin embargo, como se analizó, las áreas de la Alcaldía que conocen

de lo requerido son la Dirección de la Magdalena Mixhuca, la Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Asociado, la Subdirección de la Magdalena Mixhuca, la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios en Instalaciones. Por tanto, **la Alcaldía no puede alegar incompetencia.**

Continuando con el estudio del recurso de revisión y **por cuanto hace a la competencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, el artículo 23 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México señala que le corresponden las siguientes funciones:

“Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

- I. Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;*
- II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;*
- III. En lo referente al deporte adaptado, así como en el deporte para las personas mayores dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;*
- IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;*
- V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de la Ciudad de México;*
- VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;*
- VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;*
- VIII. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;*
- IX. Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad.*
- IX Bis. Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.*

IX Ter. Fomentar e impulsar programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las personas mayores de 60 años, primordialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

X. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XI. Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;

XII. Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;

XIII. Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;

XIV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;

XV. Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;

XVI. Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;

XVII. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;

XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, en coordinación con la unidad administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las alcaldías, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

XIX. Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;

XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;

XXI. Realizar campañas para prevenir, combatir y erradicar el uso de estimulantes, sustancias psicoactivas o farmacológicas, así como métodos prohibidos y restringidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones y que tengan relación con lo señalado en el Capítulo décimo cuarto de la presente ley.

XXII. Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el

desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;

XXIV. Fomentar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física;

XXIV Bis. Promover estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales en materia de cultura física y deporte;

XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y

XXVI. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.”

De la revisión a las funciones del **Instituto del Deporte** de la Ciudad de México no se desprende alguna en particular que se relacione específicamente con lo solicitado, sin embargo, establece el procedimiento de **coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos** de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, motivo por el cual, **se estima que podría pronunciarse de lo requerido.**

En cuanto a la **competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, esta se sustentó en lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 27, mismo que se cita a continuación:

*“**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad; ...

Sobre el particular, no se desprende una función específicamente relacionada con la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, no obstante, la Secretaría de Administración y Finanzas puede pronunciarse de lo requerido.

Por tanto, este Instituto arriba a la determinación de que la **inconformidad expuesta por la parte recurrente es infundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado hizo valer de forma procedente su incompetencia, la cual fue corroborada y, en consecuencia, de forma fundada y motivada remitió la solicitud ante la Alcaldía Iztacalco, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas, cumpliendo así con el procedimiento previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y sus Lineamientos.

Así, se concluye que el Sujeto Obligado con su actuar atendió a lo previsto en las fracciones VIII y IX del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado de manera correcta remitió la solicitud de información.

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.